

## NOTA INFORMATIVA REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Madrid a 12 de Septiembre de 2017.

A continuación os indicamos que como cada año, el trabajador autónomo podrá elegir su base de cotización para el año siguiente, el plazo para la elección de bases de cotización para el año siguiente, terminará el 31 de Octubre, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

<b>Base Mínima euros/mes</b>	919,80 / 1152,80 (autónomo societario)
<b>Base Máxima euros/mes</b>	3751,20
<b>Base de Cotización menores de 47 años ó con 47 años.</b>	<p>Trabajadores que a 01/01/2018 sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima arriba especificados.</p> <p>Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2017 haya sido igual o superior a 1.964,80 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha.</p> <p>Trabajadores que, a 1 de enero de 2018, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.964,80 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,80 euros mensuales,.En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.</p>
<b>Base de Cotización 48 ó más años de edad.</b>	<p>Trabajadores que a 01/01/2018 tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 992,19 y 1.964,80 euros mensuales.</p> <p>En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 992,19 y 1.964,80 euros mensuales.</p>
<b>Base cotización mayores 50 años con 5 ó más años cotizados.</b>	<p>Los mayores de 50 años con al menos 5 años cotizados podrán cotizar por una base comprendida entre 919,80 y 1.964,80 euros/mensuales si su última base de cotización es inferior o igual a 1.964,80 euros, mientras que si es superior, habrán de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 5 por ciento pudiendo alcanzarse los 1.964,80</p>
	.

<b>Tipo con I.T.</b>	29,80 por ciento 29,30 por ciento con cese de actividad.
<b>Tipo sin I.T.</b>	26,50 por ciento <b>Cese Actividad 29,30 % + 2,20% + Tipo AT y EP</b>
<b>Tipo AT y EP (con I.T.)</b>	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados por contingencias comunes.  La cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo el cese de actividad, tiene carácter voluntario para los autónomos menores de 30 años desde la aprobación del Real Decreto Ley 4/2013 de medidas de apoyo al emprendedor..

Por otro lado, los trabajadores autónomos podrán mejorar voluntariamente la acción protectora correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siempre que hayan optado por acogerse a la cobertura de la prestación por IT, en vistas A LA POSIBILIDAD DE PODER COBRAR EN UN FUTURO EL PARO COMO TRABAJADOR AUTONOMO, SI SE VIERAN EN LA NECESIDAD, cobro que no podrá realizarse si el trabajador no está pagando por la cobertura de accidentes de trabajo, pudiendo también aquellos trabajadores autónomos que en su día optaron por esta cobertura, RENUNCIAR a ella de nuevo, si así lo creyeran conveniente.

Para cualquier aclaración al respecto, no dudéis en poneros en contacto